

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014).

Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento – Laboral
Demandante:	Wilbert Harry Araque Correa
Demandado:	DAS- En Proceso de Supresión
Radicado:	05-001-33-33-009-2014-00379
Asunto:	Decreta Sucesión Procesal

En atención a la terminación del proceso de supresión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2404 de 2013, procede a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el Decreto 4057 de 2011, se ordenó la supresión del DAS, otorgando un plazo de dos años para que culminara dicho proceso, sin embargo mediante el Decreto 2404 de 2014, se prorrogó el plazo hasta el día 27 de junio del año en curso, y finalmente mediante el Decreto 1180 de 2014, se prorrogó nuevamente el plazo hasta el día 11 de julio del mismo año, término en el cual se suprimió definitivamente dicha entidad.

El Decreto 4057 de 2011, en el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004, le atribuyo a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, las funciones de brindar seguridad al Presidente de la República y su familia, Vicepresidente y su familia, Ministros y ex Presidentes de la República; del Decreto 1700 de 2010 y las demás que se desprendan de la misma, en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política. A su vez, se señaló que teniendo en cuenta las funciones trasladadas, dicha UNIDAD asumiría la atención de los procesos judiciales relacionados con las funciones precisadas.

En relación con la sucesión procesal, establece el artículo 68 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Artículo 68. Sucesión procesal. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer

para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En consideración a lo expuesto, como quiera que las diligencias de la referencia fueron asignadas a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION según información suministrada por el apoderado del DAS- En Proceso de Supresión mediante escrito visible a folios 139-141, es claro que en presente proceso debe aplicarse la figura de la sucesión procesal, toda vez que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- D.A.S. ha culminado su proceso liquidatorio, por lo que hoy no existe como persona jurídica, su existencia feneció, es decir, dicha entidad salió del mundo jurídico y sus funciones de defensa judicial y extrajudicial quedaron a cargo de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso SE DECRETARÁ la sucesión procesal, por lo que **la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION tomará el proceso en el estado en que se encuentre.**

Se advierte al Representante legal de la entidad sucesora en el presente proceso, que **deberá conferir nuevo poder a un abogado para que represente judicialmente los intereses de dicha entidad en el presente medio de control.**

Aunado a lo anterior, esta Agencia Judicial con el fin de prevenir futuras nulidades procesales, procederá a ordenar la notificación de la presente decisión de acuerdo a lo previsto en los arts. 197 y 198 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Tal y como lo prevé el art. 68 del CGP, **SE DECRETA** la sucesión procesal, del extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS, en la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, entidad que toma el proceso en el estado en que se encuentra,** por las razones expuestas previamente.

SEGUNDO. Oficiar al Representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA,** para que confiera nuevo poder a un abogado,

con la finalidad que represente judicialmente los intereses de dicha entidad en el presente medio de control.

TERCERO. Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal de la entidad sucesora o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
Juez

NVM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____, Fijado a las 8 a.m</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--